



Resolución de Alcaldía N° 234-2023-A/MDC

Carabayllo, 12 de diciembre de 2023



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N° 358-2023-SGRD-GDELT/MDC de fecha 20 de noviembre de 2023 y el Informe N° 359-2023-SGRD-GDELT/MDC de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; El Informe N° 1248-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 22 de noviembre de 2023 y el Informe No. 1258-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N° 367-2023-SGRD/MDC de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; El Informe N° 1264-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Memorandum N°1427-2023-SGP/GPPCI/MDC de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N°1303-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Memorando N°977-2023-GAF/MDC de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Administración y Finanzas; El Informe N° 533-2023-GAJ/MDC de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando No. 2401-2023-GM/MDC de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificado por la Ley No. 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo No. 028-2023-PCM publicada el 03 de marzo de 2023, se declaró el estado de emergencia en distintos distritos de Lima, y diversas regiones del Perú teniendo como razón el peligro inminente producto de las intensas precipitaciones pluviales, situación que ya tiene su antecedente en los estados de emergencia declarados el año 2023, mediante el Decreto Supremo N° 019-2023-PCM y siguientes;

Que, con Decreto Supremo No. 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huanuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno el Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, prorrogado con Decreto Supremo No. 089-2023-PCM a partir del 08 de agosto del 2023 por sesenta (60) días calendario y posteriormente prorrogado mediante Decreto Supremo No. 110-2023-PCM por sesenta (60) días calendario a partir del 07 de octubre de 2023, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N°130-2023-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N°072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N°089-2023-PCM y el Decreto Supremo N°110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de



excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el numeral b) del artículo 27.1 de la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el artículo 27.1 de la norma citada, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 344-2018-EF y sus modificatorias en su artículo 100 establece que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley No. 30225, y en el caso de la situación de emergencia, esta se configura cuando se presenten los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daño afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, el artículo 101 del citado Reglamento establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) k), l) y m) del numeral 27.1 de la Ley No. 30225 y la resolución del titular de la entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres mediante su Informe No. 358-2023-SGRD-ODELT-MDC de fecha 20 de noviembre de 2023, que en mérito al Decreto de Urgencia N° 036-2023, remite su pedido de servicio para la ejecución de prevención de acciones inmediatas, para lo cual acompaña la ficha técnica de emergencia de punto crítico ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del niño, en el sector Santa Rosa de Punchauca II, Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima y Departamento de Lima, por lo que solicita la limpieza y descolmatación de ambos márgenes del cauce del Río Chillón en el sector Santa Rosa de Punchauca II, Distrito de Carabayllo, adjuntando su pedido de servicio N° 015863, por el monto de S/ 88,200.00 (ochenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles) siendo validada la ficha técnica



por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín conforme el correo del 20 de noviembre de 2023;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres mediante su Informe N°359-2023-SGRD-GDELT/MDC de fecha 20 de noviembre de 2023, que en mérito al Decreto de Urgencia N°035-2023, remite su pedido de servicio para la ejecución de prevención de acciones inmediatas, para lo cual acompaña la ficha técnica de emergencia de punto crítico ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del niño, en el sector Santa Rosa de Punchauca I, Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima y Departamento de Lima, por lo que solicita la limpieza y descolmatación de ambos márgenes del cauce del Río Chillón en el sector Santa Rosa de Punchauca I, Distrito de Carabayllo, adjuntando su pedido de servicio N° 015864, por el monto de S/ 1,256,974.00 (un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles) siendo validada la ficha técnica por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín conforme el correo del 20 de noviembre de 2023;



Que, la Subgerencia de Logística con Informe No. 1303-2023-SGL/GAF/MDC recomienda que se debe aprobar la contratación directa, pedido que es acogido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Memorándum No. 977-2023-GAF/MDC, asimismo la Subgerencia de Presupuesto señala que la contratación solicitada cuenta con certificación de crédito presupuestario por un monto ascendente a S/ 1,345,166.46 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis con 46/100 soles) según lo indicado mediante el Memorándum No. 1427-2023-SP/GPPCI/MDC;



Que, mediante Informe No. 533-2023-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia para el "Servicio de Limpieza y Descolmatación en ambos márgenes del cauce del Río Chillón en el Sector de Santa Rosa de Punchauca I y II, en el Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Departamento de Lima";



Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Presupuesto y Gerencia Municipal;

RESUELVE:



Artículo Primero.- APROBAR a contratación directa bajo la causal de situación de emergencia para el Servicio de Limpieza y Descolmatación en ambos márgenes del cauce del Río Chillón en el Sector de Santa Rosa de Punchauca I y II, en el Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Logística y Subgerencia de Presupuesto el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE